

INTRODUCCIÓN

En el presente fascículo se presentan cuatro cuadros, cuya función es servir como una guía de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, emitida desde el inicio de sus labores hasta el momento de elaboración del presente escrito.¹

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Corte Interamericana”) es el órgano jurisdiccional del Sistema Interamericano. Fue creada mediante la adopción de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “Convención Americana”) durante la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, llevada a cabo en San José, Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969.² Sin embargo, fue en el año de 1978 que la Corte quedó formalmente establecida; en 1979 fue instalada en su sede permanente ubicada en San José, Costa Rica, y realizó su primera sesión el mismo año.³

De conformidad con la Convención Americana y con el Estatuto de la Corte Interamericana, este tribunal interamericano tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Convención, siempre que los Estados Partes hayan reconocido dicha competencia.⁴

La Corte Interamericana de Derechos Humanos sólo tiene competencia para conocer de casos de países del continente que han firmado y ratificado la Convención Americana y que expresamente han aceptado su competencia contenciosa.⁵

México, por su parte, reconoció como obligatoria de pleno derecho la competencia de la Corte Interamericana sobre los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención

¹ Noviembre de 2012, actualizado en septiembre de 2013.

² Yuria Saavedra Álvarez, *El trámite de casos individuales ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, p. 9.

³ *Idem*.

⁴ *Idem*.

⁵ Corte IDH, *Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 2010*, p. 2, cit. por Carlos María Pelayo Moller, *Introducción al Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, pp. 48-49.

Americana, mediante decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación, en 1999.⁶

En 2011 el Estado mexicano aprobó dos importantes reformas a su Constitución política, la primera de ellas concerniente al juicio de amparo y la segunda en materia de derechos humanos que, entre otras cuestiones, dispone el reconocimiento de los derechos contenidos en los diversos tratados internacionales de los que es parte. Dichas reformas fueron publicadas en el *Diario Oficial* de la Federación el 6 y 10 de junio, respectivamente.

Posteriormente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante "Suprema Corte") resolvió el expediente "Varios 912/2010",⁷ referente al trámite que correspondía dar a la sentencia pronunciada por la Corte Interamericana en el *Caso Radilla Pacheco contra los Estados Unidos Mexicanos*.⁸ En relación con el papel de las sentencias del Tribunal Interamericano expresamente señaló:

19. Así, las resoluciones pronunciadas por aquella instancia internacional cuya jurisdicción ha sido aceptada por el Estado mexicano, son obligatorias para todos los órganos del mismo en sus respectivas competencias, al haber figurado como Estado parte en un litigio concreto. Por tanto, para el Poder Judicial son vinculantes no solamente los puntos de resolución concretos de la sentencia, sino la totalidad de los criterios contenidos en la sentencia mediante la cual se resuelve ese litigio.

20. Por otro lado, el resto de la jurisprudencia de la Corte Interamericana que deriva de las sentencias en donde el Estado mexicano no figura como parte, tendrá el carácter de criterio orientador de todas las decisiones de los jueces mexicanos, pero siempre en aquello que le sea más favorecedor a la persona, de conformidad con el artículo 10. constitucional cuya reforma se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación el diez de junio de dos mil once, en

⁶ *Diario Oficial* de la Federación, 24 de febrero de 1999.

⁷ *Diario Oficial* de la Federación de 4 de octubre de 2011.

⁸ Corte IDH, *Caso Radilla Pacheco vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 23 de noviembre de 2009, Serie C No. 209.

particular en su párrafo segundo, donde establece que:
*"Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia".*⁹

Como resultado de dicho pronunciamiento, la Suprema Corte emitió dos tesis jurisprudenciales directamente relacionadas:

SENTENCIAS EMITIDAS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. SON VINCULANTES EN SUS TÉRMINOS CUANDO EL ESTADO MEXICANO FUE PARTE EN EL LITIGIO.

El Estado Mexicano ha aceptado la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por ello, cuando ha sido parte en una controversia o litigio ante esa jurisdicción, la sentencia que se dicta en esa sede, junto con todas sus consideraciones, constituye cosa juzgada, correspondiéndole exclusivamente a ese órgano internacional evaluar todas y cada una de las excepciones formuladas por el Estado Mexicano, tanto si están relacionadas con la extensión de la competencia de la misma Corte o con las reservas y salvedades formuladas por aquél. Por ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aun como tribunal constitucional, no es competente para analizar, revisar, calificar o decidir si una sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos es correcta o incorrecta, o si excede en relación con las normas que rigen su materia y proceso. Por tanto, la Suprema Corte no puede hacer ningún pronunciamiento que cuestione la validez de lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ya que para el Estado Mexicano dichas sentencias constituyen cosa juzgada. Lo único procedente es acatar y reconocer la totalidad de la sentencia en sus

⁹ Resolución dictada por el Tribunal Pleno en el Expediente "Varios 912/2010" y Votos Particulares formulados por los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Luis María Aguilar Morales; así como Votos Particulares y Concurrentes de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Jorge Mario Pardo Rebolledo, publicada en el *DOF*, el 4 de octubre del 2011.

términos. Así, las resoluciones pronunciadas por aquella instancia internacional son obligatorias para todos los órganos del Estado Mexicano, al haber figurado como parte en un litigio concreto, siendo vinculantes para el Poder Judicial no sólo los puntos de resolución concretos de la sentencia, sino la totalidad de los criterios contenidos en ella.¹⁰

CRITERIOS EMITIDOS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CUANDO EL ESTADO MEXICANO NO FUE PARTE. SON ORIENTADORES PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEAN MÁS FAVORABLES A LA PERSONA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que derivan de sentencias en donde el Estado Mexicano no intervino como parte en el litigio son orientadores para todas las decisiones de los jueces mexicanos, siempre que sean más favorables a la persona, de conformidad con el artículo 10. constitucional. De este modo, los jueces nacionales deben observar los derechos humanos establecidos en la Constitución Mexicana y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como los criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación al interpretarlos y acudir a los criterios interpretativos de la Corte Interamericana para evaluar si existe alguno que resulte más favorable y procure una protección más amplia del derecho que se pretende proteger. Esto no prejuzga la posibilidad de que sean los criterios internos los que se cumplan de mejor manera con lo establecido por la Constitución en términos de su artículo 10., lo cual tendrá que valorarse caso por caso a fin de garantizar siempre la mayor protección de los derechos humanos.¹¹

Posteriormente, entre el 26 de agosto y el 3 de septiembre de 2013, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la contradicción de tesis 293/2011. En este asunto volvió a abordar

¹⁰ Tesis P. LXV/2011 (9a.), *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, Décima Época, t. 1, diciembre 2011, p. 556.

¹¹ *Ibid.*, Tesis P. LXVI/2011 (9a.), p. 550.

el tema de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.¹²

Teniendo presente este breve panorama sobre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y su competencia contenciosa para conocer de los casos en contra de los Estados que han aceptado expresamente su competencia—entre los que encontramos a México— se consideró de utilidad la elaboración del presente fascículo, que de manera sencilla aporta una guía de la jurisprudencia de la Corte Interamericana.

El lector encontrará en las páginas del presente fascículo los casos resueltos por la Corte Interamericana, que a la fecha suman 161 y que para efectos del presente escrito se presentan de manera secuencial del más reciente al más antiguo.

El texto del escrito contiene tres cuadros en los que se colocó información como el nombre completo del caso—con la mención de todas las sentencias que se han emitido al respecto, numeradas para su distinción y efectos dentro del presente texto— y los artículos que fueron declarados como violados, ordenados de manera secuencial, con los párrafos de la sentencia de fondo en los que fueron analizados por el Tribunal.

Cabe señalar, que al examinar los fallos se puede observar gran diferencia en cuanto al número de resoluciones que la Corte emitía para resolver cada una de las cuestiones remitidas a su consideración y la forma en la que hoy lo hace al resolver tanto las Excepciones Preliminares, el Fondo y las Reparaciones y Costas del caso en una sola sentencia. Lo anterior se debe a que a partir de su cuarto reglamento, emitido en el año 2000¹³ y cuyas reformas¹⁴ persisten en el vigente desde noviembre de 2009,¹⁵ el Tribunal atiende al principio de economía procesal,

¹² A la fecha que se entrega el presente escrito sólo se encuentran disponibles para consulta las versiones taquigráficas de las sesiones en: http://www.scjn.gob.mx/pleno/Paginas/ver_taquigraficas.aspx (consultada en septiembre de 2013).

¹³ Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 24 de noviembre de 2000.

¹⁴ Aprobado por la Corte en su XLIX Periodo Ordinario de Sesiones, celebrado del 16 al 25 de noviembre de 2000 y reformado parcialmente por la Corte en su LXI Periodo Ordinario de Sesiones celebrado del 20 de noviembre al 4 de diciembre de 2003.

¹⁵ Aprobado por la Corte en su XLIX Periodo Ordinario de Sesiones, celebrado del 16 al 25 de noviembre de 2000 y reformado parcialmente por la Corte en su

gracias a lo cual la Corte puede resolver de manera unitaria todas las cuestiones referentes a un caso, lo que favorece que los procesos llevados ante ella se resuelvan de forma más expedita.

El primero de los cuadros contiene tres columnas donde el lector encontrará, respectivamente, un número romano que identifica a cada una de las siete sentencias emitidas por la Corte Interamericana contra el Estado mexicano, de las cuales seis son condenatorias para México y una de ellas referente al *Caso Alfonso Martín del Campo Dodd vs. Estados Unidos Mexicanos*,¹⁶ que fue resuelta acogiendo la primera Excepción Preliminar interpuesta por el Estado. En la segunda columna se ubican los nombres completos de los casos y sus sentencias. Concluye con una tercera columna en la que encontrará ordenados de manera secuencial los artículos que el Tribunal Interamericano declaró como violados por el Estado, para cada caso.

En segundo lugar, el lector hallará un cuadro con las dos sentencias emitidas por el órgano jurisdiccional internacional durante 2013. En el tercer cuadro se encuentra una relación con 152 casos, que incluye desde la primera sentencia, emitida en 1987 hasta las emitidas en 2012. Los casos de ambos cuadros fueron llevados ante la Corte Interamericana en contra de diversos Estados que también han aceptado expresamente su competencia contenciosa y cuyas sentencias deben ser observadas por el Estado mexicano.

Ambos cuadros comparten la estructura del primero, salvo que en la primera columna se les asigna a cada caso un número arábigo. En el tercer cuadro existen casos en los que por cuestiones tales como el allanamiento o reconocimiento de responsabilidad internacional efectuados por el Estado demandado, el Tribunal Interamericano no entró al estudio de los artículos, sin embargo, declaró dicha violación. Cabe mencionar que la Corte Interamericana resolvió sobreseer en la sentencia de

LXXXII Período Ordinario de Sesiones, celebrado del 19 al 31 de enero de 2009. Vid. Artículo 65. Contenido de las sentencias.

¹⁶ Corte IDH, *Caso Alfonso Martín del Campo Dodd vs. México*. Excepciones Preliminares. Sentencia del 3 de septiembre de 2004. Serie C No. 113.

Excepciones Preliminares, el caso *Maqueda vs. Argentina*,¹⁷ por lo que este caso no se incluye en el cuadro.

La Corte Interamericana en un gran número de sus sentencias ha considerado violados los artículos 1.1, "Obligación de respetar y garantizar los derechos", y 2, "Obligación de adoptar disposiciones de Derecho interno", de la Convención Americana, en relación con los otros derechos conculcados en cada caso por los Estados Partes. Asimismo, el Tribunal Interamericano ha señalado la violación de preceptos de otros tratados interamericanos como la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura,¹⁸ la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas,¹⁹ y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer,²⁰ que en la mayoría de los casos son considerados como vulnerados en relación con los derechos violados de la Convención Americana. Dichos artículos pueden ser ubicados por el lector en la última parte de la tercera columna de cada caso, sin una referencia de párrafos, por estar relacionados con los otros derechos.

De manera conclusiva se incluye un cuarto cuadro, que en su primera columna refiere de manera secuencial el numeral de cada artículo de la Convención Americana que ha sido analizado por la Corte Interamericana, y una segunda columna en la que el lector podrá localizar todos los casos en que dicho Tribunal ha entrado al estudio de ese artículo. Al revisar este cuadro el lector

¹⁷ Corte IDH, *Caso Maqueda vs. Argentina*. Excepciones Preliminares. Resolución de 17 de enero de 1995. Serie C No. 18.

¹⁸ Adoptada por la Asamblea General de la OEA, en su Decimoquinto Periodo Ordinario de Sesiones, el 9 de diciembre de 1985. Publicada en *Diario Oficial* de la Federación del 11 de septiembre de 1987. Vinculatoria para México desde 22 de junio de 1987, promulgada mediante publicación en el *Diario Oficial* de la Federación del 11 septiembre 1987.

¹⁹ Adoptada por la Asamblea General de la OEA, en su Vigesimocuarto Periodo Ordinario de Sesiones, el 9 de junio de 1994. Publicada en el *Diario Oficial* de la Federación del 6 de mayo de 2002. Vinculatoria para México desde el 9 de abril de 2002, promulgada mediante publicación en el *Diario Oficial* de la Federación del 6 de mayo de 2002.

²⁰ Adoptada por la Asamblea General de la OEA, en su Vigesimocuarto Periodo Ordinario de Sesiones, el 9 de junio de 1994. Vinculatoria para México desde 12 de noviembre de 1998, promulgada mediante publicación en el *Diario Oficial* de la Federación del 19 de enero de 1999.

podrá notar que se incluyen tanto los casos identificados con números romanos del primer cuadro, como aquellos del segundo y tercer cuadro señalados con números arábigos.

El presente material está diseñado para acercar a aquellas personas que requieran una referencia sobre las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los derechos que ésta ha declarado como violados a lo largo de su labor, relacionados con los párrafos en los que puede encontrar la interpretación que ha hecho de ellos.²¹

²¹ El texto completo de las sentencias puede ser consultado en <http://www.corteidh.or.cr/index.php/jurisprudencia#> (junio 2013).